



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 17 de Diciembre del 2021

OFICIO N° D002943-2021-PCM-SG

Señora Congressista

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República**

Presente.-



Firmado digitalmente por GONZALEZ
NORRIS Luis Francisco FAU
20168999926 soft
Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.12.2021 17:08:05 -05:00

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N°0172/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo priorizando mecanismos de Diálogo Social y Garantizando la Libertad Sindical.

Referencia : Oficio N° 098-2021-2022/CDRGLMGE-CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°0172/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo priorizando mecanismos de Diálogo Social y Garantizando la Libertad Sindical.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D001638-2021-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

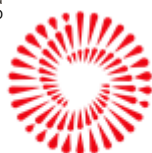
LUIS FRANCISCO GONZALEZ NORRIS

SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTILLO
MENDEZ Manuel Humberto FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.12.2021 15:10:28 -05:00



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: **PJNFJEC**



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



Firmado digitalmente por GONZALEZ
NORRIS Luis Francisco FAU
20168999926 soft
Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.12.2021 17:07:13 -05:00

Lima, 17 de Diciembre del 2021

OFICIO N° D002942-2021-PCM-SG

Señor Congresista

HÉCTOR ACUÑA PERALTA

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N°0172/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo priorizando mecanismos de Diálogo Social y Garantizando la Libertad Sindical.

Referencia : Oficio N° 0121-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°0172/2021-CR, "Proyecto de Ley que modifica artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo priorizando mecanismos de Diálogo Social y Garantizando la Libertad Sindical".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D001638-2021-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

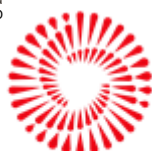
LUIS FRANCISCO GONZALEZ NORRIS

SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTILLO
MENDEZ Manuel Humberto FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.12.2021 15:09:47 -05:00



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: JEAL1Y

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.11.2021 10:11:19 -05:00

Lima, 19 de Noviembre del 2021

INFORME N° D001638-2021-PCM-OGAJ

A : **LUIS FRANCISCO GONZALEZ NORRIS**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N°0172/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo priorizando mecanismos de Diálogo Social y Garantizando la Libertad Sindical.

Referencia : a) Oficio N°0098-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Oficio N°0121-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR
b) Oficio N°000643-2021-SERVIR-PE
c) Informe N°000215-2021-SERVIR-GPGSC
d) Informe Técnico N°002111-2021-SERVIR-GPGSC

Fecha Elaboración: Lima, 18 de noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N°0172/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo priorizando mecanismos de Diálogo Social y Garantizando la Libertad Sindical.

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N°156-2021-PCM.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 El Proyecto de Ley N°0172-2021-CR, Proyecto de Ley que modifica artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo priorizando mecanismos de Diálogo Social y Garantizando la Libertad Sindical, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por la Congresista Isabel Cortez Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, y se



Firmado digitalmente por
BARREDO ZERGA Regina Paola
FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.11.2021 21:31:20 -05:00

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

- 2.2 La Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado con el Oficio N°0098-2021-2022/CDRGLMGE-CR y la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República con el Oficio N°0121-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N°0172/2021-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N°28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Mediante el Oficio N°000643-2021-SERVIR-PE, la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe N°000215-2021-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N°002111-2021-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través de los cuales se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0172/2021-CR.
- 2.4 La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio Múltiple N°D001209-2021-PCM-SC, traslada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Economía y Finanzas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N°0172/2021-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que la opinión que para tal efecto se emita, sea remitida directamente a las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y de Presupuesto y Cuenta General de la República, del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N°156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N°0172/2021-CR, Ley que modifica artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo priorizando mecanismos de Diálogo Social y Garantizando la Libertad Sindical, contempla un artículo y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, que establecen:

¹ **Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones

(...).

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

- 3.2.1 El artículo 1 del PL modifica los artículos 30, 44, 460, 72, 730, 76, 770, 81, 82 y 84 de la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 010-2003-TR.
- 3.2.2 La Primera Disposición Complementaria Final establece que la ley entra en vigencia a partir de su publicación, y que si hay organizaciones sindicales cuyos beneficios de Convenios Colectivos superan la normativa, éstos no serán modificados.
- 3.2.3 La Segunda Disposición Complementaria Final prevé que en todos aquellos aspectos no regulados por la ley, se aplica de manera supletoria las normas relativas al arbitraje laboral.
- 3.2.4 La Tercera Disposición Complementaria Final establece que se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la ley.

Competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el artículo 3 del Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N°156-2021-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, indicando lo siguiente:

"Artículo 3.- Competencias y Funciones Generales

La Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley.

Es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Constituye la más alta autoridad técnico - normativa sobre dichas materias.

Ejerce sus competencias a través del cumplimiento de funciones, considerando los enfoques de derechos humanos, género, discapacidad, intercultural, entre otros, orientadas a la obtención de resultados que impacten en el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo del país.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

La Presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes funciones generales:

- a) *Brindar apoyo al/a la Presidente/a del Consejo de Ministros en el cumplimiento de las atribuciones y funciones asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley.*
 - b) *Coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, conciliando prioridades para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional.*
 - c) *Formular, establecer, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, en los casos que corresponda.*
 - d) *Aprobar las disposiciones normativas que le corresponda; así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.*
 - e) *Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus competencias, y tomar las medidas correspondientes para facilitar la obtención de los resultados esperados.*
 - f) *Ejercer la rectoría de los sistemas a su cargo; y, dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con dichos sistemas, así como coordinar su operación técnica y supervisar su adecuado funcionamiento.*
 - g) *Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de modernización de la administración pública y del Estado, ética pública, integridad y lucha contra la corrupción, transformación digital, desarrollo territorial y descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial.*
 - h) *Normar, asesorar, supervisar y fiscalizar a las entidades públicas en materia de simplificación administrativa, así como promover la calidad de las regulaciones que emite la administración pública, en el ámbito de su competencia.*
 - i) *Dirigir, promover y participar en los procesos de diálogo y concertación con la sociedad.*
 - j) *Prestar apoyo al/a la Presidente/a del Consejo de Ministros para la conducción del Consejo de Ministros, Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros - CIAEF, Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS y del Consejo de Coordinación Intergubernamental - CCI.*
 - k) *Supervisar el desarrollo de las políticas aprobadas por el Foro del Acuerdo Nacional.*
 - l) *Prestar apoyo a las Comisiones en las que participe la Presidencia del Consejo de Ministros.*
 - m) *Coordinar la defensa judicial de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los organismos públicos adscritos y entidades públicas vinculadas al Sector.*
 - n) *Resolver los conflictos de competencia entre entidades del Poder Ejecutivo.*
 - o) *Otras que se establezcan por Ley.*
- (...)"*

- 3.5 Considerando el marco legal descrito y luego de analizar el Proyecto de Ley N°0172/2021-CR, se verifica que las materias contenidas en éste, no se encuentran relacionadas con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aludidas en los numerales 3.3. y 3.4 del presente documento.
- 3.6 Es preciso señalar que respecto del Proyecto de Ley N°0172/2021-CR, con el Oficio N°000643-2021-SERVIR-PE, la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe N°000215-2021-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N°002111-2021-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluyendo lo siguiente:



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

"IV. Conclusión

La propuesta del Proyecto de Ley Nro. 0172-2021-CR, Ley que modifica artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo priorizando mecanismos de diálogo social y garantizando la Libertad Sindical, no resulta aplicable a las entidades del sector público, en tanto dicho sector cuenta con una regulación especial propia a la naturaleza de las entidades del sector público.
(...)"

(El subrayado es nuestro)

Asimismo, en el referido Informe Técnico, SERVIR indica lo siguiente:

" (...)

3.23 Por tanto y teniendo en cuenta las razones expuestas precedentemente, en caso se impulse la publicación de la norma bajo análisis, se recomienda recalcar en el contenido del aludido Proyecto de Ley, que este es aplicable únicamente a los servidores del sector privado para evitar una colisión de competencia entre ésta y las normas que regulan la misma materia para el sector público, salvo aquellas normas que sean aplicables de manera supletoria.

(...)"

(El subrayado es nuestro)

- 3.7 De otro lado, dado que el Proyecto de Ley N°0172/2021-CR versa sobre materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo⁴ y del Ministerio de Economía y Finanzas⁵; mediante el Oficio Múltiple N°D001209-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a las referidas Comisiones Congresales.

⁴ Ley N°29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Artículo 4.- Áreas programáticas de acción

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responde a las siguientes áreas programáticas de acción:

- a) Derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- b) Materias socio-laborales y relaciones de trabajo.
- c) Seguridad y salud en el trabajo.
- d) Inspección del trabajo.
- e) Promoción del empleo y el autoempleo.
- f) Intermediación y reconversión laboral.
- g) Formación profesional y capacitación para el trabajo.
- h) Normalización y certificación de competencias laborales.
- i) Información laboral y del mercado de trabajo.
- j) Diálogo social y concertación laboral.
- k) Seguridad social.

⁵ Decreto Legislativo N°183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas

"Artículo 5, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N°325

Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional."

Según el Anexo del Decreto Supremo N°097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N°0172/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo priorizando mecanismos de Diálogo Social y Garantizando la Libertad Sindical.
- 4.2 Sin perjuicio de la no competencia de PCM sobre las materias reguladas en la propuesta normativa, se recomienda considerar la opinión de SERVIR en el extremo referido a: *"(...) recalcar en el contenido del aludido Proyecto de Ley, que este es aplicable únicamente a los servidores del sector privado para evitar una colisión de competencia entre ésta y las normas que regulan la misma materia para el sector público, salvo aquellas normas que sean aplicables de manera supletoria."*
- 4.3 Al contener el Proyecto de Ley N°0172/2021-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N°D001209-2021-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan, sean remitidas directamente a las referidas Comisiones Congresales.
- 4.4 Se recomienda remitir el presente informe, así como el Informe Técnico N°002111-2021-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



BICENTENARIO
PERÚ 2021